

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Lorca Vizcaíno, en nombre y representación de Lorvin, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, recaída en el expediente H-167/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Lorca Vizcaíno, en nombre y representación de «Lorvin, SL», de la resolución adoptada por el Consejero, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de mayo de dos mil tres. Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 23 de abril de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Lorvin, S.L. por no disponer de libro de hojas y reclamaciones ni marcar el PVP.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 18 de noviembre dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) por dos infracciones a la normativa de consumo calificadas como infracción en los apartados 3.3.6 y 3.3.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que el procedimiento ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. El artículo 18. 3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, establece que iniciado el procedimiento sancionador previsto en los artículos 133 a 137 de

la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la Resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta. Por tanto, a la vista de la fecha de notificación del acuerdo de iniciación (10 de mayo de 2001), de las alegaciones presentadas por la ahora recurrente (21 de mayo) y de la notificación de la propuesta de resolución (17 de diciembre), se desprende que ha transcurrido el plazo de seis meses establecido y, en consecuencia, se ha producido la caducidad del expediente.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Lorca Vizcaíno, en representación de Lorvin, S.L., contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, y en consecuencia revocar la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 15 de julio de 2003.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Rafael y don Manuel A. Montoro Escamilla, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente 23.271/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael y don Manuel A. Montoro Escamilla, de la resolución adoptada por el Consejero, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de mayo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 21 de mayo de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén acordó la iniciación de expediente sancionador contra don Rafael y don Manuel A. Montoro Escamilla por carecer de libro de hojas de reclamaciones del establecimiento Croissanterie Panattona, del que son titulares.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 14 de marzo de 2002 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 300,51 euros por infracción al artículo 34.10 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios en relación con el 3.3.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución los interesados interpusieron en tiempo y forma recurso de alzada, alegando:

- Que sí tenían el libro, pero no lo encontraron.
- La sanción es excesiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Los recurrentes están legitimados para interponer el presente recurso porque al tratarse de una comunidad de bienes de las previstas en el artículo 400 del Código Civil, la sociedad no tiene personalidad jurídica diferente de la de sus socios, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 1669 del mismo texto legal.

En cuanto a la primera de las alegaciones vertidas por los recurrentes sobre que no encontraron el libro de reclamaciones en el momento en que el cliente lo solicitó, en nada hacen variar la resolución recurrida, porque el artículo 5.1 del Decreto 171/1989, de 1 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía establece que para formular la queja o reclamación en su establecimiento el consumidor o usuario, podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de "quejas/reclamaciones" para cumplimentarla, por lo que si no se encuentra el libro se está incumpliendo lo reglamentariamente establecido.

Tercero. En cuanto a la cuantía de la sanción, la Ley permite para este tipo de infracciones la imposición de multas de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros). La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de "dosimetría san-

cionadora" rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 300,51 euros está más cerca del límite inferior que del superior (3.005,06) de las posibles, por lo que no procede su revisión.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael y don Manuel A. Montoro Escamilla contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el expediente sancionador núm. 23.271/01, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 15 de julio de 2003.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Propuesta, Resolución y Liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta, Resolución y Liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.